



**LEY QUE FOMENTA EL USO DEL
APLICATIVO DEL PORTAL DE
PERSONAS DESAPARECIDAS PARA
LA ALERTA TEMPRANA Y
RESOLUCIÓN EFECTIVA DE CASOS**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

**“LEY QUE FOMENTA EL USO DEL APLICATIVO DEL PORTAL DE
PERSONAS DESAPARECIDAS PARA LA ALERTA TEMPRANA Y
RESOLUCIÓN EFECTIVA DE CASOS”**

Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es disponer el desarrollo, implementación y uso obligatorio del aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú. Ello permitirá crear una plataforma tecnológica que centralice y difunda información en tiempo real sobre personas desaparecidas, facilitando la participación ciudadana y la articulación interinstitucional.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la difusión masiva e inmediata de alertas sobre personas desaparecidas mediante herramientas digitales, con el propósito de agilizar la localización y recuperación de personas desaparecidas, reducir los tiempos de búsqueda mediante la participación ciudadana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional.



Artículo 4.- Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Policía Nacional del Perú, y gobiernos regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.

Lima, 21 de noviembre de 2025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2 inciso 1 garantiza el derecho a la vida, la integridad y la libertad personal, derechos que se ven directamente comprometidos cuando una persona desaparece. A su vez, el artículo 44 establece como deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de la población y velar por la protección de todas las personas frente a situaciones de vulnerabilidad.

El Decreto Legislativo N° 1428 desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. Establece un sistema integral que regula la denuncia, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y articulación estatal, incorporando además el uso de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información. La norma define como personas en situación de vulnerabilidad a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, migrantes internos y otros grupos desprotegidos.

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer dicho sistema mediante el desarrollo e implementación obligatoria de un aplicativo digital oficial, administrado por la Policía Nacional del Perú, que permita la difusión inmediata de alertas y la interacción directa con la ciudadanía.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Perú enfrenta un número creciente de denuncias por personas desaparecidas, fenómeno que afecta de manera especial a mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores. Los primeros días tras la desaparición son cruciales: el inicio determina significativamente la probabilidad de ubicar con vida a la persona buscada. Sin embargo, la ausencia de mecanismos tecnológicos que permitan alertas de difusión instantánea ha limitado la capacidad del Estado para reaccionar con rapidez y articular esfuerzos de búsqueda.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



1

El portal Infobae reporta una cifra alarmante: solo hasta agosto de 2025, es decir, con más de dos tercios del año transcurrido, ya se han registrado más de 12 000 desapariciones. Este fenómeno afecta de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables como mujeres y niños, lo cual evidencia un patrón persistente de riesgo y violencia. Esta cifra, que no deja de crecer mes a mes, resalta la urgencia de políticas públicas sólidas para fortalecer los mecanismos de alerta temprana, coordinación institucional y participación ciudadana, a fin de frenar esta crisis de desapariciones y proteger a quienes más lo necesitan.

En la actualidad, aunque existe un portal web administrado por la Policía Nacional del Perú, su consulta reviste de muchos obstáculos, lo que genera que no se cuenten con herramientas para que la ciudadanía participe activamente en la búsqueda. Las alertas no llegan en tiempo real, no se distribuyen territorialmente y no existe un mecanismo eficiente para que la población pueda reportar información relevante de manera rápida y segura.

¹ Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2025/08/31/peru-registra-mas-de-12000-personas-desaparecidas-en-2025-mujeres-y-menores-son-los-mas-afectados>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La falta de una plataforma digital moderna y dinámica genera brechas que demoran la localización de personas desaparecidas y reducen la efectividad del sistema. Asimismo, la limitada difusión contribuye a que muchos casos no reciban la visibilidad necesaria para obtener información oportuna, afectando gravemente el derecho a la seguridad personal.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Resulta imprescindible modernizar las herramientas del Estado para garantizar una reacción inmediata ante denuncias de desaparición. Un aplicativo oficial que centralice datos, emita alertas y permita la participación ciudadana se convierte en una herramienta clave para reducir el tiempo de búsqueda, mejorar la coordinación entre instituciones y movilizar a la población de manera organizada.

La experiencia internacional demuestra que los sistemas de alerta temprana mediante aplicativos móviles aumentan significativamente las probabilidades de éxito en la localización de personas desaparecidas. La tecnología permite mayor alcance, rapidez en la difusión y acceso a información actualizada. En el Perú, pese al avance normativo, aún no existe una plataforma con estas características.

Por ello es necesario establecer por ley la obligación de desarrollar, implementar y utilizar el portal de personas desaparecidas, con capacidad para emitir alertas geolocalizadas, permitir el reporte ciudadano y facilitar la articulación entre la Policía Nacional del Perú, gobiernos regionales y otros actores del sistema de búsqueda.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa dispone el desarrollo y uso obligatorio del portal oficial de personas desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú. Se debe centralizar toda la información de casos registrados, permitir la difusión inmediata de alertas en tiempo real, ofrecer canales seguros para el reporte ciudadano y articular el flujo de información entre instituciones involucradas.

La plataforma debe operar de manera permanente, accesible y gratuita para toda la población, y su reglamentación permitirá precisar aspectos técnicos, operativos y de interoperabilidad.

Con ello se busca fortalecer el sistema nacional de búsqueda de personas desaparecidas, reducir los tiempos de respuesta, mejorar la efectividad de las investigaciones y aprovechar el potencial de las tecnologías digitales para proteger derechos fundamentales.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma complementa el marco jurídico vigente en materia de búsqueda de personas desaparecidas y modernización estatal, sin derogar ni modificar el contenido esencial del Decreto Legislativo N.º 1428 ni de la normativa policial existente. Su efecto principal es fortalecer las obligaciones establecidas para la Policía Nacional del Perú mediante la incorporación de instrumentos tecnológicos obligatorios que potencien el sistema actual.

No se crean nuevas instituciones, sino que se perfecciona el funcionamiento del sistema existente mediante una herramienta digital de carácter obligatorio, interoperable y de alcance nacional. La iniciativa es plenamente compatible con la normativa sobre gobierno digital, transformación digital del Estado, acceso a la información y protección de datos personales.

Además, la disposición de financiamiento asegura la sostenibilidad operativa del aplicativo sin generar duplicidad normativa ni vacíos legales, y la reglamentación permitirá ajustar la medida a las necesidades técnicas y de seguridad informática correspondientes.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Aunque la implementación del aplicativo requiere inversión pública, esta se encuentra dentro de las competencias presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas, la Policía Nacional del Perú y los gobiernos regionales, sin necesidad de crear nuevas partidas o estructuras administrativas. Los costos están asociados al desarrollo tecnológico, mantenimiento, actualización del sistema y capacitación del personal encargado.

Los beneficios superan ampliamente los costos, pues la medida permite fortalecer la capacidad del Estado para reaccionar ante desapariciones, reducir los tiempos de búsqueda, mejorar la articulación entre instituciones y, sobre todo, aumentar las probabilidades de localizar con vida a las personas desaparecidas. Asimismo, se genera un impacto social significativo al involucrar a la ciudadanía en la difusión y reporte de casos en tiempo real.

El aplicativo contribuye a la mejora de la seguridad ciudadana, optimiza recursos policiales y evita la duplicidad de información dispersa entre distintas plataformas. La medida se presenta como eficiente, de alto impacto social y plenamente justificable desde una perspectiva costo-beneficio.



IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa, al promover herramientas tecnológicas accesibles para toda la población.
- Política de Estado N.º 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, al garantizar mecanismos efectivos para la protección de derechos fundamentales.